



Resolución Jefatural

N° -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
145 - 2017

Lima, 18 MAYO 2017

Vistos, el Informe N° 525-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 120-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC y la Carta N° 017-2017-CSSJB-RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO AMAZÓNICO N° 20600677609 conformado por las empresas MANFER S.R.L. y A&M CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 200-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 13-2015-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", por el monto de S/ 18 800 000,00 (Dieciocho Millones Ochocientos Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 016-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", por el monto de S/ 679 783,29 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres con 29/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Oficio N° 4594-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de noviembre de 2015, la Entidad señaló que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó establecido el 01 de diciembre de 2015 como fecha de inicio de los servicios de supervisión de obra, haciéndole entrega de una (01) copia del Expediente Técnico completo para su revisión, verificación y control de la obra, en tal sentido el plazo de término del servicio de supervisión fue el 24 de diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 4595-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en artículo 184° del Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra es a partir del 01 de diciembre de 2015, finalizando la misma el 24 de noviembre de 2016;

Que, con Resolución Jefatural N° 102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 20 de abril de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por el Supervisor, por treinta y un (31) días calendario, debido a que la culminación de la obra debió finalizar el 24 de noviembre de 2016; sin embargo la obra se sigue ejecutando en retraso injustificado por causas atribuibles al Contratista, y considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión finalizó el 30 de marzo de 2017, (Resolución Jefatural N° 076-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED), corresponde que se amplíe hasta el 30 de abril de 2017, cuyo periodo comprende un (01) día calendario correspondiente a la supervisión efectiva de la obra (conforme al Informe de Valorización de Obra N° 18, del mes de marzo de 2017), más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra, postergando el término del plazo contractual del 30 de marzo del 2017 al 30 de abril de 2017;

Que, con Carta N° 017-2017-CSSJB-RL, recibida por la Entidad el 05 de mayo de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por cincuenta y cinco (55) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 3 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a saber "por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista", toda vez que, el Contratista ha incumplido con el término de la ejecución de la obra dentro del plazo contractual, fijado para el 24 de noviembre de 2016; sin embargo la obra continúa ejecutándose en retraso injustificado, en base a la presentación de un plan de trabajo a través del cual el Contratista reprogramó la culminación de la obra hasta el 24 de marzo de 2017, asimismo, ha vuelto a presentar un plan de trabajo N° 03 con el compromiso de continuar con la obra, proponiendo revertir su atraso, hasta el 24 de junio de 2017; por tanto, resulta indispensable para continuar con los servicios de supervisión ampliar el plazo del contrato, cuantificando su solicitud desde el 30 de abril de 2017 hasta el 24 de junio de 2017;

Que, mediante Carta N° 039-2017-HTV/JS-CSSJB, recibida por la Entidad el 05 de mayo de 2017, el Supervisor presentó la Valorización de Obra N° 19, correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril de 2017, teniendo como avance mensual 1.96% y avance acumulado 64.37%;

Que, a través del Informe N° 120-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC, de fecha 12 de mayo de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista", debe ser declarada procedente parcialmente por treinta (30) días calendario, debido a que, la culminación de la obra estuvo fijada para el 24 de noviembre de 2016, sin embargo la misma continúa ejecutándose bajo penalidad por causas atribuibles al Contratista. Asimismo, considerando que el plazo contractual vigente de la Supervisión venció el 30 de abril de 2017 (Resolución Jefatural N° 102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED) y el último informe de Valorización de Obra N° 19, comprende el periodo del 01 al 30 de abril de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva de la obra más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; por lo tanto, el plazo de finalización de los servicios de





Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
145-2017

Lima, 18 MAYO 2017

supervisión se postergan del 30 de abril de 2017 al 30 de mayo de 2017, señalando que el motivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia del Supervisor para el cumplimiento de las funciones; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión es con cargo al Contratista;

Que, con Memorándum N° 3041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, le solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 525-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista*", teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 24 de noviembre de 2016, sin embargo la obra continua ejecutándose bajo penalidad hasta el 30 de abril de 2017 (según la Valorización de Obra N° 19, presentado por el Supervisor), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de abril de 2017 (fecha vigente del contrato de Supervisión, conforme la Resolución Jefatural N° 102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED), al 30 de mayo de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*".



Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: *“Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)”*.

Que, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”*.

Que, el artículo 193° del referido Reglamento, indica: *“La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)”*.

Que, el último párrafo del artículo 202° del acotado Reglamento, establece: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal”*;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”*; asimismo, concluyó que *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del servicio de supervisión, por treinta (30) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 190°, 192° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
145 - 2017

Lima, 18 MAYO 2017

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas las solicitudes de Ampliación de Plazo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, de fecha 15 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe Nº 525-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 3041-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 120-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-COVC y la Carta Nº 017-2017-CSSJB-RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 del servicio de supervisión, por treinta (30) días calendario, del Contrato Nº 219-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 016-2015-MINEDU/UE 108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Toribio, Rioja – Rioja – San Martín", postergando la fecha de término del plazo contractual del 30 de abril de 2017 al 30 de mayo de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN BAUTISTA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Julio César Araujo Colquimbanca
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED